## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 001-004-00004493

Lima, 16 de octubre de 2020

## VISTOS:

El informe de precalificación n.º 930-082-00000115, la Resolución de Gerencia de Recursos Humanos n.º 187-005-00001199 mediante la cual se instauró procedimiento administrativo disciplinario al servidor Manuel Gonzalo Horna León, los descargos presentados por el citado servidor mediante escrito s/n de fecha 06 de diciembre de 2019, el informe n.º D000262-2020-SAT-GRH de fecha 24 de setiembre de 2020, la carta administrativa n.º D000015-2020-SAT-JEF del 09 de octubre de 2020 y la constancia de realización del informe oral;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de setiembre de 2019, la Gerente de Servicios al Administrado, Mónica Agüero Delgado a través del memorando n.º 186-092-00007195 remitió el informe n.º 271-167-00002847 elaborado por la encargada del Área funcional de Atención y Orientación, en el cual manifestó lo acontecido con el servidor Manuel Gonzalo Horna León en la agencia de Mega Plaza;

Que, en el informe n.º 271-167-00002847 de fecha 13 de setiembre

de 2019, suscrito por la encargada del Área funcional de Atención y Orientación señaló que el día 29 de agosto de 2019 envió un correo electrónico a todo el personal sobre la programación del horario de labores de la última semana de agosto y del mes de setiembre de 2019, programándose al servidor Alex Jesús Espinoza Estrada que tiene el cargo de asesor de servicios, para el día 31 de agosto de 2019 en la agencia de Mega Plaza en el horario de 09.00 a 13.00 horas. Asimismo, refirió que el día 29 de agosto de 2019, el servidor Alex Jesús Espinoza Estrada la llamó a su anexo y le solicitó permiso para no laborar el día 31 de agosto de 2019 debido a que tenía necesidad de viajar a la provincia de Chimbote para resolver una tema familiar, por lo que lo autorizó para ello. Agrega que el día 02 de setiembre de 2019 le envió un correo electrónico, adjuntando de manera escaneada los pasajes terrestres. Posteriormente, el 05 de setiembre de 2019, el servidor Alex Jesús Espinoza Estrada le envió un correo electrónico donde le señaló que el día 07 de setiembre de 2019 compensará su inasistencia del día 31 de agosto de 2019, asignándolo para ello, a la agencia de Mega Plaza. Ese mismo día, el servidor Alex Jesús Espinoza Estrada le respondió que le habilite su permanencia para no tener ningún contratiempo. El día 07 de setiembre de 2019, a las 09:19 horas recibió un mensaje de whatsapp donde el servidor Alex Jesús Espinoza Estrada le indicó que no podía ingresar con su usuario a los sistemas informáticos, ante lo cual la referida Responsable le respondió que tenía permanencia, por lo que no

tendría problemas y le indicó que reinicie su máquina, respondiéndole

afirmativamente el mencionado servidor:





Que, no obstante ello, el 11 de setiembre de 2019 recibió una papeleta de omisión de entrada y salida del día 07 de setiembre de 2019 del servidor Alex Jesús Espinoza Estrada, adjuntando copia del cuaderno de ocurrencias del personal de seguridad. Agregó que, de la recepción de la documentación y el sustento sobre la papeleta de omisión de marcación de entrada y salida del servidor Alex Jesús Espinoza Estrada del día 07 de setiembre de 2019, procedió a consultar a la servidora Yenny Elizabeth Gonzáles Zamora que tiene el puesto de Técnico de atención y orientación I - Planilla, quien le señaló que el servidor Alex Jesús Espinoza Estrada no asistió a laborar el día 07 de setiembre de 2019. En ese sentido, la papeleta de omisión de marcación de entrada y salida del día 07 de setiembre de 2019, es contraria con la inasistencia del servidor Alex Jesús Espinoza Estrada. Asimismo, se verificó de la documentación sustentatoria presentada por el citado servidor, que el cuaderno del parte de vigilancia es observable y no real al hecho ocurrido, por otro lado se advirtió que en el resumen de atención del módulo de tickets del servidor Alex Jesús Espinoza Estrada en la ventanilla 4 de la agencia Mega plaza fue utilizada por el servidor Manuel Gonzalo Horna León, pese a que el servidor Manuel Gonzalo Horna León se encontraba de vacaciones desde el 05 al 12 de setiembre de 2019:

Que, el referido informe tiene la siguiente conclusión: "...El colaborador Alex Jesús Espinoza Estrada ha sorprendido a esta área Funcional de Atención y Orientación, a la Gerencia de Servicio al Administrado, y a esta Entidad su inasistencia a las labores con la papeleta de omisión de marcación de entrada y salida del día 07 de setiembre. Se debe realizar la indagación e investigación al colaborador Alex Jesús Espinoza Estrada, al personal de vigilancia y Manuel Gonzalo Horna de los hechos suscitados el día 07 de setiembre. Investigar el posible descubrimiento de Manuel Gonzalo Horna por la inasistencia de Alex Jesús Espinoza Estrada por haber utilizado su usuario...";

Que, se adjuntó la siguiente información:

- a) La papeleta de permiso / autorización suscrita por el servidor Alex Jesús Espinoza Estrada, quién marcó la opción 7. "Otro (Omisión a la marcación de ingreso y salida)".
- b) Copia del cuaderno de ocurrencias donde obra que el día 07 de setiembre de 2019, el servidor Alex Espinoza ingresó a laborar a las 08:59 horas y se retiró a las 13.40 horas.
- c) El correo de fecha 02 de setiembre de 2019 dirigido a la servidora Marina Flores Tapia a través del cual el servidor Alex Jesús Espinoza Estrada señaló "...Buenos días Srta. Marina para hacerle de conocimiento que el permiso generado el 31/08/2019 el sábado me toco laborar medio día, adjunto boleto de viaje de ida y vuelta. Estoy a la espera de sus indicaciones para compensar el día y hora que me designe...".

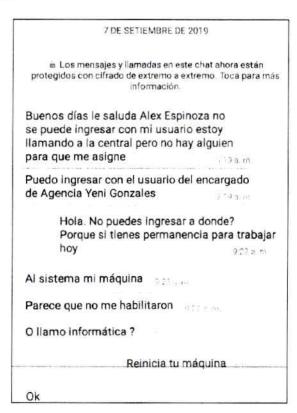




d) El correo de fecha 05 de setiembre de 2019 dirigido al servidor Alex Jesús Espinoza Estrada, mediante el cual la servidora Marina Flores Tapia manifestó "...Hola Alex asistirás el sábado 07.09 en reemplazo de 31.08...". Adjuntando el siguiente cuadro a su correo.

Nombre	Condición	As gnación	OBSERVACIONES	DEL 02 AL 06 DE SETIEMBRE	SAD-07		
Espinoza Estrada Alex Jesús	CAS	MEGA PLAZA		HORARIC A	MEGA PLAZA		

- e) El correo de fecha 05 de setiembre de 2019 dirigido a la servidora Marina Flores Tapia a través del cual el servidor Alex Jesús Espinoza Estrada refirió "...Buenas tardes conforme habilitarme en el sistema para poder ingresar sin ningún contratiempo...".
- f) La impresión de los mensajes de whatsapp de fecha 07 de setiembre de 2019 a las 09:19 horas, conforme se advierte a continuación:







- g) El correo de fecha 11 de setiembre de 2019 dirigido a la servidora Marina Flores Tapia mediante el cual, la servidora Yenny Elizabeth Gonzales Zamora refirió "...Buen día Señorita Marina, para informarle que el día sábado 07 de setiembre, en la Agencia de Mega Plaza, mi compañero Alex Espinoza Estrada no vino a laborar...".
- h) El correo de fecha 05 de setiembre de 2019 dirigido a la Gerente Mónica Agüero mediante el cual, el servidor Manuel Gonzalo Horna León refirió "...Buen día Mónica ayer ya no pude enviar el respectivo correo por motivos de que se cerró

la permanencia. Sin embargo, comunico que desde hoy y hasta el 12.09.2019, haré uso de mi descanso vacacional coordinado con RR.HH. En la agencia se ha concluido con todo lo pertinente para la derivación del acervo documental y no hay pendientes. Así como también, ya se encuentran definidas las responsabilidades y tareas del mes para cada anterior En la oportunidad. responsabilidades quedaron a cargo del señor Alex Espinoza Estrada, en esta oportunidad, él se encuentra a cargo de la sin embargo. agradeceré definir operatividad. responsabilidad y comunicarla a quien corresponda. De igual manera y en la medida de lo posible me apersonaré a la monitorear, las agencia apoyar según responsabilidades asignadas...".

 i) El reporte de la consulta detallada por tickets de la Agencia de Mega Plaza del 07 de setiembre de 2019, conforme se detalla a continuación:

Wovimier 373	Arts	The Total	Fig.	Tehe	Nambri Consulter	in m	Generadên	Allgranite	inda Alercas	for Administra	Tenys Amedia	Torque (cert)	Tienge E	Entarts	Numi Esta	February Commenters	Sec O	w tex	Chert	Altes
1497	SHICO!	Constraint frouters	Т	VT.	ESPRECIA ETHICA ALTO ESIS		39:14:11	79:34 15	06.18.13	39.30.41	30,9832	905149	(0.003)	£19x000	:	\$79600	H095-181	085-50	C95410	
)411.	£71005	Constitute frauers	10	¥3	ESPACES ETTADA 4, EL ESIS	1	28.23.17	37.17	082140	29.79 (0	1000	- SPONSO	200	KTHOOG	- 1	COMMOCS	HOW'S	3614	CHANT	
146.25	受和((2))	Constitute fributes		With	EPHOD BYROLATICAL	1	2542	29(4)3	095475	20:14:75	30.00 30	80-09-55	30:00:15	4549009420	- 1	57,69(30)	41530	0.05	411394	
149(13)	\$2000S	Canadia No Tributers		W(1)	ESPRICIA ESTADA ALEE RIAG		200	29:5136	3851.01	Mithe)	100 40	R01450	30.0025	ATUNDOD		02/05/001	1771	PUL	PERM	
2540	SERVICON	Gradelit (rhites		NO.	ESPICES ETTACK LET (ELS		06:5404	2951 Q	09:57:14	1206(4)	308/34	\$0:05.38	00:00:17	A3(40:00	3	07/89/2003	<b>8013</b>	145.75	ACRES 1	
MED	20116	Create to Industry		M id	SZEGNETRAKATERSONE		10.52.76	10:06:56	100754	2018.72	2011	90.1424	2000:11	ATRICOO	. 3	07/05/2010	dia.	<b>40.</b> 10.	45,65	
NHO	27/03	Consults Ne Entudyne		MTA	EPRODESTRUMENTS		12 08/09	\$2.38.25	3235.34	2023	2011/15	E 100	30/00/33	ATRACCO	- 1	\$10500	14183	4,513	419616	
(49,67	2-74005	Conside No. Tributana		MTII.	ESPRICO ASTRIOX ALET JOSES	-	10/21/29	#Size	1051 67	30.51.07	30/00/00	90 29 16	30 00 22	184/1001400	- 3	03/04/2010	402594	8214	46259	
39 新寶	SENCE	Consults to Industry		M(7)4	59WOD-15TACK-6,01 (BU)		102139	30:31:09	1252.14	113015	30:29:00	30 79 30	3000000	KTINGIDD	3	0100000	48164	462354	4076	
2457角	SMCS	Cms. to No Inbuters		12,17	P\$P\$CD4 (\$71a.2a.6.81.61.6		10.0035	11/09/05	119975	21.9623	70:200	30 10:20	20:00:04	ATDM000	- 2	07/04/200	2966	09/6/5	(NY)-U	
141175	ROME	Constitute fribetoria		W'M	COMPANIES AND A STATE OF STATE		12.5954	11.3345	113235	11.39.10	3036 (4	302,51	0000030	TBIO00	- 3	2184022	10048	101661	JESSA!	
21762	SERVICO)	Consulte No Tribativia		MC32	EMPRODE (STREET, ACT. (But)	4	111138	11/8910	11,992,14	11/0/49	00.11.29	00.7719	-009011	1794000	- 3	3106/201	49470	49400	#H207	
34576	SERVED	Consults the Telephone		MON.	ESPINCON ESPIRADA ALCA ESCO		11.3859	11.9050	105100	11:39:47	700.08.44	00.8052	(0:00:13	119A000	. 0	- 57/04/202	095500	095508	2000	$\overline{}$
34800	SENIOS	Consults to Indept a		MHS.	ESPREZATETACH AZE SEST	4	11.29.03	11.9950	115959	1200 14	D.77	10.51.67	1000019	ATENDIDO	. 2	21/04/202	10022	0017	DECK!	
(1989)	SERVICOS	Consultates Rebebria		unia.	BANCOLIFTON AUT BUT		11,07,14	22925	122953	2211.80	200 K	30/12/57	(090.25	ATINODO	- 1	SIMMOD!	1100m	1106	130	
(894)	SHALL	Carasita No Februaria		MTH.	SUBJECTED ADMINISTRATION ASSUMED		11,3251	17,1596	120142	12.34.00	-00:12:18	10.35.44	.00:05:07	4700000	. 0	07/06/2019	574.86	075464	57546-6	
1489	58EVIC)CS	Consults to Telephone		W177	CHARGE LELEGIA WATER STORT		11:45:17	23.90	179456	UMM	00 to 00	20.623	020025	PSFN00NA00	- 2	2186/202	RIGHT.	4334	4504	
(485)	SERVICION	Consults to Entures		METE.	REPORTED A REPORT OF THE PARTY.		11,4534	12 MSF	17.89(1)	32,8950	30000	20 40 23	3359 34	A MANOCH ACC		bittebes	4736	4Xxx	<b>C</b> CH45	
74987	SHINOOS	Consulta for Februaria		MIN	ESPINIZA ESPADA ALPA ESVA		115127	2.850	1240:06	17.44.70	0013-56	20.4625	2000016	A19NOIDO	- 1	07/08/202	400364	400564	408564	
(4874)	SENICIO	Consulta for Tribucina	10	KIN	ESPINIZA ESPASA ALD ESIG		11,52.94	240	20726	175847	3013334	10.9011	(000) (4	47EN0000	- 5	DIAMAGE	1917/	14172	161755	
(458.7)	Space:	Comulta No Tributaria		SITTS.	EPPACENTERIOR ALEXANDE		1159/0	12.9590	17-12-06	11/20 17	30.16.67	20 51 75	000134	ATTNOTO	- 1	57/04/2015	1017964	1756	17594	





Que, en ese contexto, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios dispuso recibir la declaración de los servidores Marina Flores Tapia, Alex Jesús Espinoza Estrada, Yenny Elizabeth Gonzales Zamora y Manuel Gonzalo Horna León;

Que, asimismo, se solicitó a la Gerencia de Recursos Humanos, a través del memorando nº. 930-092-00000226 de fecha 25/09/2019 el informe escalafonario y el reporte de vacaciones del mes de setiembre de 2019 del servidor Manuel Gonzalo Horna León:

Que, por otro lado, mediante memorando n.º 930-092-00000224 de fecha 25/09/2019 se solicitó a la Gerencia de Administración la captura de imágenes del video de la cámaras de seguridad ubicada en las instalaciones de la agencia de Mega Plaza de fecha 07 de setiembre de 2019 desde las 09:00 horas hasta las 09:15 horas y desde las 13:30 horas hasta las 13:40 horas;

Que, a través del memorando n.º 930-092-00000232 de fecha 30/09/2019 se solicitó a la Gerencia de Informática el registro, verificación y consultas de los sistemas informáticos: SITAR. SGD, Intranet y otros realizados el día sábado 07 de setiembre de 2019 de los servidores asignados al área de servicios de la agencia de Mega Plaza;

Que, mediante el memorando n.º 930-092-00000234 de fecha 01/10/2019 se solicitó a la Responsable del Área Funcional de Atención y Orientación de la Gerencia de Servicios al Administrado el listado de las atenciones del sistema de colas realizadas por el personal del área de servicios de la agencia de Mega Plaza;

Que, durante la investigación preliminar se recibieron las siguientes declaraciones:

a) De la servidora Yenny Elizabeth Gonzales Zamora, quien refirió ser servidora del SAT, tener el cargo de técnico de atención, orientación I de la Gerencia de Servicios al Administrado desde enero de 2012. Al preguntarle si conoce al servidor Alex Jesús Espinoza Estrada, manifestó que si lo conoce que trabaja en la misma área de la agencia donde ella trabaja. Al preguntarle si conoce al servidor Manuel Gonzalo Horna León, refirió que si lo conoce que es el administrador del área de la agencia de Mega Plaza donde ella labora. Al preguntarle si el día 07 de setiembre de 2019 asistió a laborar a la agencia de Mega Plaza, refirió que si porque estuvo programada en el horario de 09:00 horas a 13:00 horas. Al preguntarle cuántas personas fueron a laborar el día 07 de setiembre de 2019 a la agencia de Mega Plaza, señaló que el día 07 de setiembre de 2019 fueron a laborar 4 personas al área de servicios. Al preguntarle si el día 07 de setiembre de 2019 fue a laborar el servidor Alex Jesús Espinoza Estrada, señaló: "No, el día 07 de setiembre de 2019 no fue a laborar el servidor Alex Jesús Espinoza Estrada a la agencia de Mega Plaza. Al menos, yo no lo vi durante el horario de 09:00 a 13:00 horas". Al preguntarle que el día 07 de setiembre de 2019 fue a laborar el servidor Manuel Gonzalo Horna León a la agencia de Mega Plaza, manifestó: "Si, el servidor Manuel Gonzalo Horna León fue a laborar a la agencia de Mega Plaza, pese a que la señora Marina Flores Tapia envió un correo a todo el personal para indicarnos que el Sr. Manuel Gonzalo Horna León estaría de vacaciones del 05 al 12 de setiembre de 2019, por lo que me pareció un poco extraño su presencia en la agencia de Mega Plaza". Al preguntarle qué usuario o máquina utilizó el servidor Manuel Gonzalo Horna León el día 07 de setiembre de 2019, señaló que el servidor Manuel Gonzalo Horna León utilizó la máquina que se encuentra en la ventanilla n.º 4. Al preguntarle qué servidor utiliza la máquina que se encuentra en la ventanilla n.º 4, señaló al servidor Alex Jesús Espinoza Estrada. Al preguntarle en qué horario el servidor Manuel





Gonzalo Horna León utilizó la máquina que se encuentra en la ventanilla n.º 4 asignada al servidor Alex Jesús Espinoza Estrada, refirió que "El servidor Manuel Gonzalo Horna León utilizó la máquina que se encuentra en la ventanilla n.º 4 asignada a Alex Jesús Espinoza Estrada en el horario de 09:00 a 13:00, mientras yo realizaba su jornada laboral, incluso luego que me retiré él seguía atendiendo al público en dicha máquina".

b) De la servidora Marina Flores Tapia, quien refirió ser servidora del SAT, tener el cargo de especialista de trámites simples y ser la encargada del área funcional de atención y orientación III de la Gerencia de Servicios al Administrado desde el 01 de abril de 2019. Al preguntarle si conoce al servidor Alex Jesús Espinoza Estrada, manifestó que se encuentra asignado a la agencia de Mega Plaza. Al preguntarle si conoce al servidor Manuel Gonzalo Horna León, refirió que si lo conoce es especialista de atención y orientación III de la Gerencia de Servicio al Administrado y está encargado de la agencia de Mega Plaza. Al preguntarle si el día 07 de setiembre de 2019 asistió a laborar el servidor Alex Jesús Espinoza Estrada a la agencia de Mega Plaza, refirió que el día miércoles 11 de setiembre de 2019, en el transcurso de la mañana recibió por valija la papeleta de permiso de autorización del servidor Alex Jesús Espinoza Estrada, donde informó su omisión de marcación de ingreso y salida del día 07 de setiembre de 2019. En razón a ello, hizo la consulta vía telefónica a la servidora Yenny Elizabeth Gonzales Zamora sobre las razones por las cuales el referido servidor presentó un boleta por omisión de ingreso y de salida. Ante ello, la servidora le informó que el servidor Alex Jesús Espinoza Estrada no vino a trabajar el día 07 de setiembre de 2019. En ese momento se sorprendió ante la situación irregular, por lo que recabó toda la información necesaria presentada en su informe n.º 271-167-00002847 de fecha 13 de setiembre de 2019. Al preguntarle si el día 07 de setiembre de 2019 fue a laborar el servidor Manuel Gonzalo Horna León a la agencia de Mega Plaza, señaló que no lo sabía por qué él se encontraba de vacaciones desde el 05 al 12 de setiembre de 2019. Incluso vía telefónica le señaló que él se encontraba de vacaciones y que no debía asistir a la sede de Mega Plaza. Sin embargo, el día miércoles, la servidora Yenny Gonzales le comentó que el día 07 de setiembre de 2019, el servidor Manuel Gonzalo Horna León asistió a laborar a la sede de Mega Plaza. Lo cual ha sido corroborado por las cámaras de seguridad que se ubican en la sede de Mega Plaza, las mismas que se ha revisado y le han permitido verificar el uso de la máquina que se ubica en la ventanilla n.º 4, así como la hora de ingreso y salida del servidor Manuel Gonzalo Horna León a la agencia de Mega Plaza. Al preguntarle qué





usuario o máquina utilizó el servidor Manuel Gonzalo Horna León el día 07 de setiembre de 2019, señaló que de acuerdo a las grabaciones de las cámaras de seguridad que se ubican en la sede de Mega Plaza, el servidor Manuel Gonzalo Horna León utilizó la máquina que se encuentra en la ventanilla n.º 4. Al preguntarle qué servidor utiliza la máquina que se encuentra en la ventanilla n.º 4, señaló el servidor Alex Jesús Espinoza Estrada utiliza la máquina que se encuentra en la ventanilla n.º 4. Al preguntarle en qué horario el servidor Manuel Gonzalo Horna León utilizó la máquina que se encuentra en la ventanilla n.º 4 asignada al servidor Alex Jesús Espinoza Estrada, refirió de acuerdo a las grabaciones de las cámaras de seguridad que se ubican en el sede de Mega Plaza, se advierte que el servidor Manuel Gonzalo Horna León asistió a laborar el día 07 de setiembre de 2019 desde las 09.00 horas hasta las 13:00 horas. Al preguntarle qué documentos fueron anexados a la papeleta de omisión de marcado del servidor Alex Jesús Espinoza Estrada, refirió en la papeleta donde señaló omisión de marcación de ingreso y salida, el servidor Alex Jesús Espinoza Estrada adjuntó copia del cuaderno de ocurrencias del personal de seguridad y el reporte de la atención del sistema de colas.

c) Del servidor Alex Jesús Espinoza Estrada, quien refirió ser servidor del SAT, tener el cargo de asesor de servicios de la Gerencia de Servicios al Administrado desde el 07 de marzo de 2017. Al preguntarle si el día 07 de setiembre de 2019 fue a laborar a la agencia de Mega Plaza, manifestó que "No fui a laborar". Al preguntarle por qué no fue a laborar el día 07 de setiembre de 2019 a la agencia de Mega Plaza si se encontraba programado según el cronograma mensual, refirió porque que tuvo que realizar un viaje de carácter urgente, por lo cual el día sábado 07 de setiembre de 2019 se comunicó con el Sr. Manuel Horna a las 05:00 horas por mensaje de texto y a las 06:00 horas por llamada telefónica indicándole que no podía asistir a la agencia de Mega Plaza, a su vez habiéndole delegado la encargatura para el período de sus vacaciones, se atrevió a llamarlo aun estando él de vacaciones para que lo pueda apoyar y reemplazar, toda vez que según el horario él también estaba programado con la finalidad que la atención y el correcto desempeño de la agencia se mantenga adecuadamente. Al preguntarle si tiene como acreditar que el día 07 de setiembre de 2019 se comunicó mediante mensaie de texto con el Sr. Manuel Horna a las 05:00 horas, refirió que no pero se puede corroborar con la declaración del Sr. Manuel Horna. Al preguntarle por qué le pidió al Sr. Manuel Horna que lo reemplazara, si tenía conocimiento que el referido servidor se encontraba de vacaciones desde el 05 al 12 de setiembre de 2019, señaló que es su jefe inmediato y la única persona





en la agencia de Mega Plaza con la cual podía comunicarse y poder hallar una solución. Al preguntarle qué le respondió el Sr. Manuel Horna cuando le pidió que lo reemplazara, señaló que si podía asistir para ayudar en el tema de la atención y gestión de la agencia. Al preguntarle qué usuario utilizó el Sr. Manuel Horna el día 07 de setiembre de 2019 para reemplazarlo en sus funciones, señaló para prender mi maquina mi usuario no tenía acceso, pese a estar programado para ese día. Por ende, el Sr. Manuel Horna ingresó a mi máquina que se encuentra instalada en el módulo 4, con su propio usuario para prender mi máquina, pero los accesos al SIAT y al sistema de colas si ingresó con mi usuario alespinoza. Al preguntarle si no fue a laborar el día 07 de setiembre de 2019 a la agencia de Mega Plaza porqué se comunicó con la Sra. Marina Flores Tapia a las 09:19 horas del día antes indicado para señalarle lo siguiente: Buenos días le saluda Alex Espinoza no se puede ingresar con mi usuario estoy llamando a la central pero no hay alguien para que me asigne...Puedo ingresar con el usuario del encargado de Agencia Yeni Gonzales. refirió que el Sr. Horna no podía ingresar con mi respectivo usuario, por ende se comunicó a la central para que alguien pueda activar su clave. Al preguntarle si se logró comunicar con la Sra. Marina Flores Tapia a las 09:19 horas del día 07 de setiembre de 2019 porque no le indicó que no fue a laborar ese día pese a estar programado, refirió porque me estaba reemplazando el Sr. Manuel Horna y ya se lo había comunicado a él. Al preguntarle si no fue a laborar el día 07 de setiembre de 2019 a la agencia de Mega Plaza porqué envió por medio de valija su papeleta de permiso / autorización donde señaló que omitió la marcación de ingreso y salida del día 07 de setiembre de 2019, refirió porque me estaba reemplazando y ocupándose de mi jornada laboral el Sr. Manuel Horna. Presumiendo que al haber asistido en mi reemplazo se había generado mi asistencia a mi día laboral. Al preguntarle si considera que al haber sido reemplazado en sus labores programadas para el día 07 de setiembre de 2019, entonces sí asistió a laborar dicho día, señaló si porque el Sr. Manuel Horna me estaba reemplazando y estaba asumiendo mis labores.





d) Del servidor Manuel Gonzalo Horna León, quien refirió ser servidor del SAT, tener el cargo de especialista de atención y orientación III de la Gerencia de Servicios al Administrado, pero está asignado como Responsable de la agencia del centro comercial Mega Plaza desde el 04 de abril de 2019. Al preguntarle si el día 07 de setiembre de 2019 fue a laborar a la agencia de Mega Plaza, manifestó que Si fui a laborar". Al preguntarle por qué fue a laborar el día 07 de setiembre de 2019 si se encontraba de vacaciones desde el 05 al 12 de setiembre de 2019, refirió que el día 07 de

setiembre de 2019 entre las 05:00 y 06:00 horas recibió una llamada del servidor Alex Jesús Espinoza Estrada, quién le comentó que era imposible que asista a laborar porque tenía que viajar a la ciudad de Chimbote, entonces le dijo que no se preocupe que haga sus cosas, que su persona iba a ir le pidió su usuario. Al preguntarle si tiene como acreditar que el día 07 de setiembre de 2019 recibió una llamada entre las 05:00 o 06:00 horas del servidor Alex Jesús Espinoza Estrada, refirió que no. Al preguntarle el día 07 de setiembre de 2019 cuando asistió a reemplazar al servidor Alex Jesús Espinoza Estrada utilizó alguno de los usuarios asignados a su persona, señaló que no porque cuando yo me senté en el terminal 4 utilice el usuario del servidor Alex Jesús Espinoza Estrada para ingresar a la máquina, para los accesos del SIAT y al sistema de colas. Al preguntarle porque permitió que el servidor Alex Jesús Espinoza Estrada el día 07 de setiembre de 2019 le comparta su usuario y su contraseña sino se encontraba físicamente en la agencia de Mega Plaza, señaló porque me encontraba de vacaciones y debia de suplir a esta persona. Al preguntarle si desea agregar algo más, señaló yo fui a laborar y no el servidor Alex Jesús Espinoza Estrada.

e) Con fecha 07 de octubre de 2019 se recibió la impresión que contiene la captura de las imágenes del video de la cámara de seguridad ubicada en las instalaciones de la agencia de Mega Plaza de fecha 07 de setiembre de 2019 desde las 09:00 horas hasta las 13:40 horas. Conforme se advierte a continuación:



Imagen 1: Se observa el ingreso del servidor Manuel Gonzalo Horna León a la agencia de Mega Plaza a las 08:59 horas del día 07 de setiembre de 2019.







Imagen 2: Se aprecia que el servidor Manuel Gonzalo Horna León se encuentra atendiendo a un ciudadano a las 10:02 horas del día 07 de setiembre de 2019



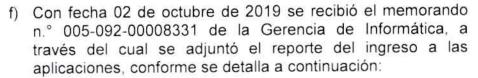
Imagen 3: Se aprecia que el servidor Manuel Gonzalo Horna León se encuentra atendiendo a otro ciudadano a las 11:09 horas del día 07 de setiembre de 2019







Imagen 4: Se advierte que el servidor Manuel Gonzalo Horna León se encuentra atendiendo a otro ciudadano a las 12:03 horas del día 07 de setiembre de 2019.





g) Con fecha 21 de noviembre de 2019 se recibió la programación de vacaciones correspondiente al mes de setiembre de 2019 del servidor Manuel Gonzalo Horna León, donde se puede advertir que tenía vacaciones programadas





## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 001-004-00004493

del 05 al 12 de setiembre de 2019, conforme se detalla a continuación:

ALDRAMATIKATE ON PORTALIA DE LALE	PROGRAMACIÓN DE INICIAN ENTRE EL 01/09/20						
PLANICLA : EMPLEADOS							
TRABAJADOR	PERIODO PR	PERIODO PROGRAMADO			PERIODO DE GENERACIÓN		
GER. DE SERVICIOS AL ADMINIST.						Nº TRAB :	
00002037 CALDERON MENDIGZA SONIA	13/09/2019	50/09/2019	18	Gazado	01/04/2015	31/03/2019	
00001771 COLCA ALMONACIO ISAAC HUMBER	TO 09/09/2019	18/09/2019	10	Gozado	21/02/2016	20/02/2019	
00001595 CUELLAR VELASQUEZ EDITH KARO	LIN 02/09/2019	01/10/2016	30	Cozado	03/11/2017	92/11/2016	
00001857 FONG RENGIFO SAUL ANDRES	09/09/2019	16/09/2019	8	Gazado	02/01/2018	01/01/2019	
00000389 HORNA LEON MANUEL GONZALG	05/09/2019	12/09/2019	8	Gozado	26/06/2017	25/06/2018	
00000778 SAAVEDRA LOPEZ VERONICA	15/09/2019	30/09/2019	15	Gozado	01/08/2018	31/07/2019	
TOTAL TRABAJADORES : 6							

Que, considerando lo expuesto, se advierte que el servidor Manuel Gonzalo Horna León, quien se desempeña como especialista de atención y orientación III de la Gerencia de Servicios al Administrado habría incurrido en falta administrativa al haber asistido a laborar el día 07 de setiembre de 2019 a la agencia de Mega Plaza, en lugar del servidor Alex Jesús Espinoza Estrada, pese a encontrarse, el primero de los nombrados, con vacaciones programadas del 05 al 12 de setiembre de 2019, por lo que habría transgredido los principios de probidad y veracidad estipulados en el numeral 2) y el numeral 5) del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, así como el deber de responsabilidad señalado en el numeral 6) del artículo 7° de la citada Ley;





## Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

## 2. Probidad

"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

## 5. Veracidad

"Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos".

## Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

## 6. Responsabilidad

"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Que, en ese sentido, la aplicación de la norma antes expuesta es porque existen elementos objetivos que acreditan que el servidor Manuel Gonzalo Horna León habría asistido a laborar el día 07 de setiembre de 2019 a la agencia de Mega Plaza, en lugar del servidor Alex Jesús

Espinoza Estrada, pese a encontrarse, el primero de los nombrados, con vacaciones programadas del 05 al 12 de setiembre de 2019, acciones con las cuales habría vulnerado los principios de probidad y veracidad exigidos a todo servidor público, así como su deber de responsabilidad;

Que, respecto a las declaraciones recibidas de los servidores Marina Flores Tapia, Alex Jesús Espinoza Estrada, Yenny Elizabeth Gonzales Zamora y Manuel Gonzalo Horna León, a la información brindada por la Gerencia de Administración y a la información brindada por la Gerencia de Recursos Humanos, se advierte lo siguiente:

- a) En la declaración de la servidora Yenny Elizabeth Gonzales Zamora manifestó lo siguiente: "...No, el día 07 de setiembre de 2019 no fue a laborar el servidor Alex Jesús Espinoza Estrada a la agencia de Mega Plaza. Al menos, yo no lo vi durante el horario de 09:00 a 13:00 horas". "Si, el servidor Manuel Gonzalo Horna León fue a laborar a la agencia de Mega Plaza, pese a que la señora Marina Flores Tapia envió un correo a todo el personal para indicarnos que el Sr. Manuel Gonzalo Horna León estaría de vacaciones del 05 al 12 de setiembre de 2019, por lo que me pareció un poco extraño su presencia en la agencia de Mega Plaza". "El servidor Manuel Gonzalo Horna León utilizó la máquina que se encuentra en la ventanilla n.º 4 asignada a Alex Jesús Espinoza Estrada en el horario de 09:00 a 13:00..."
- b) En la declaración de la servidora Marina Flores Tapia señaló lo siguiente: "...la servidora le informó que el servidor Alex Jesús Espinoza Estrada no vino a trabajar el día 07 de setiembre de 2019...Sin embargo, el día miércoles, la servidora Yenny Gonzales le comentó que el día 07 de setiembre de 2019, el servidor Manuel Gonzalo Horna León asistió a laborar a la sede de Mega Plaza...se advierte que el servidor Manuel Gonzalo Horna León asistió a laborar el día 07 de setiembre de 2019 desde las 09.00 horas hasta las 13:00 horas..."
- c) En la declaración del servidor Alex Jesús Espinoza Estrada sostuvo: "...No fui a laborar... el Sr. Manuel Horna ingresó a mi máquina que se encuentra instalada en el módulo 4, con su propio usuario para prender mi máquina, pero los accesos al SIAT y al sistema de colas si ingresó con mi usuario alespinoza...porque me estaba reemplazando el Sr. Manuel Horna y ya se lo había comunicado a él... porque me estaba reemplazando y ocupándose de mi jornada laboral el Sr. Manuel Horna...porque el Sr. Manuel Horna me estaba reemplazando y estaba asumiendo mis labores...".





d) En la declaración del servidor Manuel Gonzalo Horna León señaló: "...Si fui a laborar... yo me senté en el terminal 4 utilice el usuario del servidor Alex Jesús Espinoza Estrada para ingresar a la máquina, para los accesos del SIAT y al sistema de colas... me encontraba de vacaciones y debía de suplir a esta persona...yo fui a laborar y no el servidor Alex Jesús Espinoza Estrada...".

Que, de las declaraciones realizadas ante la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario, se advierte que el servidor Manuel Gonzalo Horna León quien refirió en su declaración realizada el 01 de octubre de 2019 que si fue a laborar el día 07 de setiembre de 2019 a la agencia de Mega Plaza para reemplazar al servidor Alex Jesús Espinoza Estrada. Dicha afirmación es concordante con lo señalado por el servidor Alex Jesús Espinoza Estrada en su declaración del 01 de octubre de 2019, quien acepta que no fue a laborar el día 07 de setiembre de 2019 a la agencia de Mega Plaza, que lo reemplazó el servidor Manuel Gonzalo Horna León para realizar sus labores y que presentó su papeleta de permiso / autorización donde señaló que omitió la marcación de ingreso y salida del día 07 de setiembre de 2019, porque lo estaba reemplazando el Sr. Manuel Horna. Lo expuesto por los servidores Manuel Gonzalo Horna León y Alex Jesús Espinoza Estrada tiene coherencia y concordancia con lo expuesto en las declaraciones de las servidoras Marina Flores Tapia y Yenny Elizabeth Gonzales Zamora, con lo evidenciado en la impresión que contiene la captura de las imágenes del video de la cámara de seguridad ubicada en las instalaciones de la agencia de Mega Plaza de fecha 07 de setiembre de 2019 y la documentación remitida por la Gerencia de Recursos Humanos;



Que, por consiguiente, existen elementos objetivos que involucran al servidor al servidor Manuel Gonzalo Horna León haber asistido a laborar el día 07 de setiembre de 2019 a la agencia de Mega Plaza, en lugar del servidor Alex Jesús Espinoza Estrada, pese a encontrarse, el primero de los nombrados, con vacaciones programadas del 05 al 09 de setiembre de 2019:

Que, en los fundamentos del informe de descargo presentado por el servidor Manuel Gonzalo Horna León, señaló lo siguiente:



"...Considerando que el presunto hecho infractor es haber asistido a laborar el día 07 de setiembre de 2019 a la agencia de Mega Plaza en lugar del señor Alex, pese a que se con vacaciones programadas del 05 al 13 de setiembre de 2019, con el cual se había transgredido el principio de probidad y veracidad, así como el deber de responsabilidad, cabe preguntarnos, teniendo en cuenta los comentarios realizados en la Guía antes mencionada, ¿Qué intereses o beneficios obtuve? ¿Qué intereses del Estado se vieron perjudicados con mi actuar? ¿Qué declaraciones o escritos presenté que hayan ido en

contra de la verdad? ¿Qué deber incumplir con mi actuar?...".

- "...Ahora, sobre el hecho de habérseme imputado el principio de probidad, si bien no comunique ni solicité autorización para ingresar a laborar el día 7 de setiembre de 2019 pese a que me encontraba de vacaciones, y que utilice el usuario del señor Alex Espinoza Estrada (con autorización del mismo), ello no fue para obtener algún tipo de beneficio que hayan puesto en riesgo los intereses del Estado o que fue para favorecer a un tercero con el cual mantenía algún tipo de beneficio, o que en su defecto haya realizado un cobro adicional por el día laborado, muy por el contrario mi actuar hizo que los usuarios puedan hacer uso de los servicios que brinda el SAT de manera oportuna...".
- "...Debe considerarse que, si bien hice de conocimiento sobre mi salida de vacaciones a través de correo electrónico de fecha 05 de setiembre de 2019 a la señora Mónica Yeny Agüero Delgado, Gerente de Servicios al Administrado del SAT, también le manifesté que en la medida de lo posible me iba a apersonar a la agencia para apoyar o monitorear algunas labores que me habían sido asignadas, pues, de acuerdo a las programaciones realizadas, yo tenia que apersonarme a laborar el día 7 de setiembre de 2019 a la agencia del C.C. Mega Plaza, tal y como se acredita con el correo electrónico del día 29 de agosto de 2019, ahora si bien existió un cambio para el día 7 de setiembre de 2019, en el cual se determinaba que el señor Alex Espinoza Estrada recuperaría ese día el permiso solicitado el día 31 de agosto de 2019, ello no fue puesto a mi conocimiento. Además, es de precisarse que el día que me apersoné a laborar la encargada de la agencia, la señora Yenny Elizabeth Gonzales Zamora (responsable, designada por la Sra. Marina Flores, de la agencia C.C. Mega Plaza en el período entre el 05 al 12 de setiembre de 2019) no se hizo ninguna objeción sobre mi ingreso...".
- ✓ "...Sobre el principio de veracidad, desde las investigaciones preliminares dirigidas por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, he declarado que fui a laborar el 7 de setiembre de 2019 a pedido del señor Alex y utilicé su usuario con la autorización y conocimiento del colaborador. Así he declarado con autenticidad a lo largo de todo el procedimiento, en cada escrito presentado y en el informe oral realizado, que asistí a laborar considerando el tema operativo de la agencia ante la contingencia que se generaría por la falta de un (a) colaborador (a), esto





forma parte de mi actuar como producto de mi activa participación y responsabilidad en el grupo de trabajo. De esta manera, se evidencia que he contribuido, desde el primer momento al esclarecimiento de las investigaciones...".

- "...Sobre mi deber de responsabilidad, no se ha señalado cuál y de qué manera habría incumplido mi función como Especialista de Atención y Orientación III de la Gerencia de Servicios al Administrado, muy por el contrario, realicé siempre mis funciones, estando predispuesto a apoyar a la agencia a que no deje de brindar el adecuado servicios, y el hecho de haber asistido a laborar el día 7 de setiembre de 2017, fue debido a que el señor Alex no iba a poder asistir a laborar, por lo que con la finalidad que la agencia no tenga demoras en brindar el servicio, fue que me apersoné a laborare le día 7 de setiembre de 2019...".
- "...Debe considerarse que de haber paralizado el servicio el tiempo de espera de los administrados hubiera sido mayor, lo que hubiera generado caos y molestias al público usuario, pudiéndose interpretar que el servicio que brinda el SAT no es el más idóneo, es por ello, que me predispuse a apersonarme a laborar, lo que generó que el servicio sea atendido en el menor tiempo posible...".



Que, en ese sentido, luego de haber analizado los antecedentes, los medios probatorios que obran en el expediente, así como los fundamentos señalados en el informe de descargo presentado por el servidor Manuel Gonzalo Horna León, quien se desempeña como especialista de atención y orientación III de la Gerencia de Servicios al Administrado, se evidencia lo siguiente:



- ✓ Respecto al primer argumento, la imputación efectuada al citado servidor consiste en haber asistido a laborar el día 07 de setiembre de 2019 a la agencia de Mega Plaza, en lugar del servidor Alex Jesús Espinoza Estrada, pese a encontrarse con vacaciones programadas del 05 al 09 de setiembre de 2019. Mas en ningún momento se señaló que como consecuencia de su accionar habría obtenido algún interés o beneficio, o que algún interés del estado se haya perjudicado con su accionar, o que haya presentado alguna declaración o algún escrito contra la verdad.
- Con relación al segundo argumento, el referido servidor reconoce que no comunicó ni solicitó autorización para ingresar a laborar el día 7 de setiembre de 2019 pese a que se encontraba de vacaciones y que utilizó el usuario del señor Alex Espinoza Estrada, con lo

cual se encuentra acreditado que vulneró el principio de probidad.

- ✓ Acerca del tercer argumento, se debe precisar que no resulta coherente que el servidor Manuel Gonzalo Horna León manifieste que si bien tenía vacaciones programadas del 05 al 12 de setiembre de 2019, se iba a apersonar a la agencia de Mega Plaza para apoyar o monitorear algunas labores que le habían sido asignadas. Más aún cuando, él tiene conocimiento que, los accesos a los sistemas internos del SAT se suspenden durante el período de vacaciones del personal.
- Con respecto al cuarto argumento, el mencionado servidor acepta que fue a laborar el 7 de setiembre de 2019 a pedido del señor Alex y que utilizó su usuario con la autorización y conocimiento del colaborador, con ello se encuentra ratificado que vulneró el principio de veracidad.
- ✓ Sobre el quinto argumento, respecto a que no se ha señalado cual y de qué manera habría incumplido su función como especialista de atención y orientación III de la Gerencia de Servicios al Administrado, considero que efectivamente en el desarrollo del procedimiento administrativo iniciado no se ha logrado acreditar que el citado servidor vulneró su deber de responsabilidad. Por lo que, se recomienda archivar en cuanto este extremo.
- ✓ Referente al sexto argumento, no resulta acorde que el citado servidor justifique su accionar de haber asistido a laborar el día 07 de setiembre de 2019 a la agencia de Mega Plaza, en lugar del servidor Alex Jesús Espinoza Estrada, pese a encontrarse con vacaciones programadas del 05 al 09 de setiembre de 2019, por la atención a los administrados.

Que, al respecto, corresponde tener en cuenta lo establecido por el numeral 2) del artículo 6º de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, en virtud al Principio de Probidad, todo servidor público "actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona";

Que, en cuanto al principio de veracidad, el numeral 5) del artículo 6º de la citada Ley establece que todo servidor público "se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos";





Que, atendiendo a los argumentos expuesto en su informe de descargo, se evidencia que la conducta del servidor Manuel Gonzalo Horna León efectivamente infringió el principio de probidad, toda vez que, acepta que asistió a laborar el día 07 de setiembre de 2019 a la agencia de Mega Plaza, en lugar del servidor Alex Jesús Espinoza Estrada, pese a encontrarse, el primero de los nombrados, con vacaciones programadas del 05 al 09 de setiembre de 2019, evidenciándose una actitud deshonesta, al asistir a laborar en reemplazo de otro servidor, pese a encontrarse de vacaciones:

Que, del mismo modo, respecto al principio de veracidad, se debe señalar que el numeral 5) del artículo 6º de la Ley del Código de Ética en la Función Pública, implica el actuar con la verdad en el marco de sus actuaciones frente a la Administración Pública y a la ciudadanía; siendo que, evidentemente el servidor Manuel Gonzalo Horna León asistió a laborar el día 07 de setiembre de 2019 a la agencia de Mega Plaza, en lugar del servidor Alex Jesús Espinoza Estrada, pese a encontrarse, el primero de los nombrados, con vacaciones programadas del 05 al 09 de setiembre de 2019, ha transgredido este principio ético que debe primar en el aparato Estatal;

Que, por todo lo expuesto, considerando los medios probatorios expuestos, se evidencia que el servidor Manuel Gonzalo Horna León incurrió en responsabilidad administrativa respecto a los hechos imputados, toda vez que ha quedado demostrada su contravención a los principios éticos de probidad y veracidad estipulados en el numeral 2) y el numeral 5) del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815;

Que, por otro lado, en cuanto a la vulneración del deber de responsabilidad, considero que durante el desarrollo del procedimiento administrativo iniciado al servidor Manuel Gonzalo Horna León no se ha logrado acreditar que vulneró su deber de responsabilidad. Por lo que, se debe archivar en este extremo:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, debe considerar los siguientes criterios:

# a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado

De los actuados no se acredita que el servidor Manuel Gonzalo Horna León afectó gravemente a los intereses generales o a los bienes jurídicos protegidos por el Estado.

## b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.

De los actuados no se acredita que el servidor Manuel Gonzalo Horna León realizó algún tipo de acción para ocultar o impedir el descubrimiento de la falta que se le atribuye.





c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

Por este criterio, a mayor sea el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. En el presente caso, se advierte que el servidor Manuel Gonzalo Horna León, quien se desempeña como especialista de atención y orientación III de la Gerencia de Servicios al Administrado, y designado como Responsable de la agencia del Centro Comercial de Mega Plaza, conocía los procedimientos a seguir ante la inasistencia de un servidor. Por lo que, resulta reprochable su accionar al haber asistido a laborar el día 07 de setiembre de 2019 a la agencia de Mega Plaza, *en lugar del servidor Alex Jesús Espinoza Estrada*, pese a encontrarse, de vacaciones, y más aún si era Responsable de la mencionada agencia.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción.

De los actuados se encuentra acreditado que el servidor Manuel Gonzalo Horna León efectivamente infringió el principio de probidad y veracidad, toda vez que, acepta que asistió a laborar el día 07 de setiembre de 2019 a la agencia de Mega Plaza, en lugar del servidor Alex Jesús Espinoza Estrada, pese a encontrarse, el primero de los nombrados, con vacaciones programadas del 05 al 09 de setiembre de 2019, evidenciándose una actitud deshonesta, al asistir a laborar en reemplazo de otro servidor, pese a encontrarse de vacaciones.

e) La concurrencia de varias faltas.

En el presente caso, no se advierte que el servidor Manuel Gonzalo Horna León cometió varias faltas.

 f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.

En el presente caso, no se advierte la participación de otros servidores en la comisión de las falta.

g) La reincidencia en la comisión de la falta.

La reincidencia se configura por la comisión de nuevas infracciones luego de haber sido sancionado por conductas anteriores, siempre que no se encuentre rehabilitado, teniendo





como consecuencia el incremento en la calificación de la infracción.

En el presente caso, de la revisión del informe escalafonario del servidor Manuel Gonzalo Horna León se aprecia que no cuenta con sanciones anteriores.

## h) La continuidad en la comisión de la falta.

En el presente caso, no se aprecia que la falta que se le atribuye al servidor Manuel Gonzalo Horna León se realizó en diferentes momentos.

## i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

De los actuados en el presente caso, no se advierte que el servidor Manuel Gonzalo Horna León obtuvo un beneficio ilícito.

Que, atendiendo que la sanción a imponerse deber ser equivalente a la gravedad de los hechos cometidos, además de constituir una medida acorde con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3° del artículo 248° del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción y que éstas sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción;



Que, en ese sentido el artículo 106° del Reglamento General de la Ley n.º 30057, señala que la fase sancionadora se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento, por su parte, el artículo 114° del citado reglamento establece que el órgano sancionador puede apartarse de la recomendación del órgano instructor, siempre y cuando motive adecuadamente las razones que lo sustentan;



Que, del análisis de los hechos imputados al investigado, los medios probatorios, los fundamentos expuestos en el informe de descargo y en el informe oral del servidor Manuel Gonzalo Horna León, este órgano sancionador se aparta de la recomendación realizada por el órgano instructor en su informe n.º D000262-2020-SAT-GRH de fecha 24 de setiembre de 2020, y luego de analizar cada uno de los criterios de graduación de las sanciones señalados en artículo 87° de la Ley del Servicio Civil antes mencionados, se debe imponer la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° y el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza n.º 1698, modificado por la Ordenanza n.º 1881;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA al servidor MANUEL GONZALO HORNA LEÓN, quien se desempeña como especialista de atención y orientación III de la Gerencia de Servicios al Administrado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Artículo 2°.- DISPONER LA OFICIALIZACIÓN DE LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta al servidor MANUEL GONZALO HORNA LEÓN, quien se desempeña como especialista de atención y orientación III de la Gerencia de Servicios al Administrado, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, en atención a lo previsto en el artículo 89° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Miguel Filadelfo Roa Villavicencio Jefe del Servicio de Administración Tributaria